La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

129-D-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Por resolución pronunciada a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diccinueve (f. 2), se requirió a las señoras

que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanaran las deficiencias formales advertidas en su denuncia.

Dicha resolución fue notificada en legal forma a las señoras en la dirección señalada por dichas denunciantes para ese efecto, según consta en acta de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve (f. 3), suscrita por el notificador de este Tribunal.

El art. 80 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece que, si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal declarará inadmisible la denuncia.

Así también, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que de no subsanarse por el interesado la actuación requerida en el plazo de diez días, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a las interesadas sin que subsanaran el requerimiento aludido, la denuncia deberá rechazarse, por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal RESUELVE:

Declárase inadmisible la denuncia interpuesta por las señoras

contra los señores Xiomara Leticia García Minero, Misael Edgardo Díaz, Flor de Alelí Calderón y Jimmy Caballero, todos servidores públicos del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP); y, en consecuencia archivese el expediente.

Notifiquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Asset Terand

Co2